

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de abril de 2021. Señora Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Andrés Felipe Peña Morales y Lirney Mayely Duque Ospina
Radicado	05001 31 10 010 2020 – 00367 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 00060
Procedencia	Reparto
Asunto	Rechaza demanda

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que los solicitantes debían acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del veintiséis (26) de febrero del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

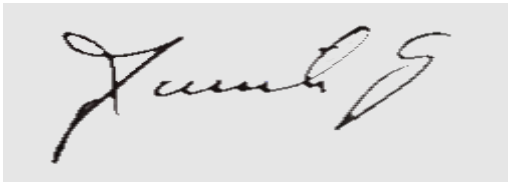
Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. -

NOTIFÍQUESE,



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--